

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
004-2016	29-01-2016	DGT - AL	INMEDIATO

Considerando

1-Procede el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Lega, a presentar oficio AL- AL-01-01-2016, mediante el cual hace referencia no solo a la solicitud particular de un permisionario para el uso de la arbaleta como arte de pesca autorizado para una embarcación en particular, lo cual ya había sido resuelto negativamente por esta Junta Directiva a través del Acuerdo AJDIP/279-2015.

2-Que sin embargo, en su oficio, el Asesor Legal, ahonda en el tema de la ilegalidad de la arbaleta como arte de pesca permitido, señalando, entre otras cosas, que; revisada la legislación nacional, la pesca subacuática está permitida para las actividades de pesca turística y deportiva y de manera comercial en aquellos casos en que medie aprobación expresa de la Junta Directiva, el cual es el ente competente para autorizar por primera vez cualquier licencia de pesca, en este sentido ya la Junta Directiva, aprobó en el pasado licencias de pesca subacuática por medio de buceo, tema sobre el cual está esta asesoría jurídica externó su posición en sentido contrario al aprobado por la Junta Directiva, debido a las implicaciones en la salud de los pescadores.

3-Que hasta donde mi conocimiento alcanza, al día de hoy no tengo conocimiento de que exista alguna autorización para pescar con arbaleta, en el tanto se podría afirmar que al no estar permitida está prohibida.

4-Que siendo así he insistido en varias oportunidades a la Dirección Técnica que urge pronunciarse sobre el uso de la arbaleta y en qué condiciones se puede utilizar, ya que por ejemplo, me preocupa pensar que un menor de edad con autorización de pesca deportiva o turística la utilice, por las implicaciones que esta tiene, ya que como he dicho, la pesca subacuática según lo determina el artículo 70 de la Ley 8436, LPA, está permitida, donde es claro la pesca con arbaleta es pesca subacuática y al día de hoy no se ha reglamentado las artes de pesca que se pueden utilizar para practicar la pesca subacuática en esta dos modalidades.

5-Que del mismo modo, si el criterio técnico científico es en el sentido de no permitir la pesca con arbaleta igualmente es urgente el pronunciamiento técnico sobre dicha prohibición para así reglamentarlo por medio de acuerdo de la Junta Directiva.

6-Que la única manera en que el permisionario de la embarcación Robalito podría pescar utilizando arbaleta sería mediante autorización expresa de la Junta Directiva, la cual se debe sustentar en el criterio técnico de la Dirección General Técnica del Incopescas, siendo que por tratarse de una licencia nueva, debe de considerarse que se debería aprobar de manera general y no individual.

7-Escuchadas las explicaciones vertidas por el Sr. Méndez Barrientos, consideran los Sres. Directivos que lo procedente en este caso es solicitarle que conjuntamente con el Director General Técnico, se avoquen a preparar un plan de abordaje de ésta temática que en definitiva establezca si es o no factible su implementación, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

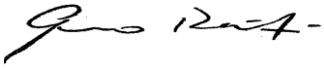
Acuerda

1-Requerirle tanto a la Dirección General Técnica y la Asesoría Legal preparen y presenten un plan de abordaje sobre la arbaleta, que contemple si es o no factible su uso como arte de pesca, bajo que variables, y la determinación del plazo requerido para la presentación del Informe Final.

2-Acuerdo Firme

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens  
Jefe  
Secretaría Técnica  
Junta Directiva